



RESOLUCIÓN Nº EXENTA 015/ 2488
MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONVENIO

VIÑA DEL MAR, 22 OCT. 2009

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley Nº 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.314 Ley de presupuesto del sector público para el año 2009; Resolución Exenta Nº 015/091 de 16 de Enero de 2009 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde Junji a Municipalidades para la Construcción, Adeciación y Habilitación de espacios educativos preescolar; modificada por la resolución exenta 015/334 de 6 de Febrero de 2009, Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones 015/026 de 2.000, Nº 015/172 de 2.001, Nº 015/129 de 08 de Octubre de 2008 y Nº 015/135 del 15 de Julio de 2009, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 26 de mayo de 2009 la Junta Nacional de Jardines Infantiles suscribió con la I. Municipalidad de Petorca un convenio de transferencia de fondos, para la construcción de un Jardín Infantil, nivel sala cuna con capacidad de atención de hasta 20 lactantes en el inmueble ubicado en calle El Litre s/n, La Gruta, comuna de Petorca.

2.- Que, la cláusula cuarta del convenio individualizado precedentemente señalan al efecto la forma de contratación y el costo estimado del referido Jardín Infantil. Sin embargo, el contenido de dichas cláusulas no han reportado los efectos esperados para las partes directas del vínculo contractual, además, los órganos de la administración del Estado deben privilegiar la transparencia en todo procedimiento de contratación cualquiera que sean los servicios que ellas requieran.

3.- Que, la forma de transferencia de fondos a la I. Municipalidad de Petorca contenida en la cláusula cuarta del convenio, no ha suscitado los beneficios esperados para la entidad receptora de fondos dilatando en exceso la percepción de recursos.

4.- Que, en este sentido se suscribió con la I. Municipalidad de Petorca una modificación del convenio por las razones precedentemente expuestas, conforme al siguiente tenor:

"MODIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA
EJECUCION DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA

En la ciudad de Viña del Mar, a 07 octubre de 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT Nº 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, **ALEJANDRA OLGA NIELSEN MOLINA**, Educadora de Párvulos,..- Cédula de Identidad Nº 8.919.245-5, ambos domiciliados en 7 Norte Nº 610, comuna de Viña del Mar, ciudad de Viña del Mar, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA**, RUT Nº 69.050.500-2, representada por su Alcalde don **GUSTAVO**

VALDENEGRO RUBILLO, cédula de identidad 8.163.741-5, ambos domiciliados en calle Cuartel N° 225, comuna de Petorca, V Región de Valparaíso, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 26 de mayo de 2009, se suscribió un convenio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Petorca, mediante el cual la primera se compromete a transferir recursos a la segunda para la construcción de un Jardín Infantil con 01 sala cuna con capacidad de hasta 20 lactantes en el inmueble ubicado en calle El Litre s/n, La Gruta, comuna de Petorca, V Región de Valparaíso. (**Lamparita**)

SEGUNDO: En la Cláusula cuarta del Convenio de Transferencia precedentemente individualizado se establecía que la JUNJI asumía la obligación de transferir, a título de costo estimado del proyecto, la suma de **\$79.665.388** (setenta y nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos). No obstante, durante el procedimiento de contratación a cargo del municipio, los montos ofertados en ella fueron muy superiores al estimado originalmente, siendo la oferta mas ventajosa el monto ascendiente a **\$129.921.292** (ciento veinte nueve millones novecientos veintiún mil novecientos noventa y dos pesos).

TERCERO: Por lo expuesto anteriormente, en este acto las partes vienen en modificar el convenio singularizado en la cláusula precedente en el sentido de reemplazar su cláusula cuarta por la siguiente:

"**CUARTO:** El costo del proyecto asciende a la suma de **\$129.921.292** (ciento veinte nueve millones novecientos veintiún mil novecientos noventa y dos pesos), que transferirá JUNJI a la Municipalidad.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Municipalidad asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la Municipalidad en todo o en parte, ésta comunicará mediante oficio a la JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de 10 días corridos desde la recepción por parte de la JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo la JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la Municipalidad.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se entenderá terminado por esa circunstancia el presente convenio entre las partes."

CUARTO: En lo no modificado por el presente instrumento rige plenamente el convenio suscrito entre las partes con fecha 26 de mayo de 2009.

QUINTO: La presente modificación producirá efectos desde que quede totalmente tramitado el acto que la aprueba.

SEXTO: La personería de doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA**, Directora Regional V Región, para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones N° 015/ 026 de 2000, N° 015/172 de 2001 y N° 015/135 del 15 de julio de 2009 todas dictadas por a Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **GUSTAVO VALDENEGRO RUBILLO**, para representar a la I. MUNICIPALIDAD DE PETORCA consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región Rol: 1063-08 del 24 de noviembre del 2008.

RESUELVO:

1.- Téngase por aprobado, la presente modificación del convenio de ejecución de obras suscrito, con fecha 26 de mayo de 2009, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la I. Municipalidad de Petorca.

2.- Impútese, el gasto que se genere al Subtitulo 33, ítem 03, asignación 005, del programa 01 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, año 2009.



ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

**ALEJANDRA NIELSEN MOLINA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO**

ANM/DMA/cgd
Distribución
Sub Dirección de Gestión
Sub Dirección de Planificación
Unidad Asesoría Jurídica
Oficina de Partes